# EL MAGISTERIO ESPANOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS.

OFICINAS: REINA, 8, 2.º

12 PESETAS AL AÑO

FUNDADOR: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR

CINCUENTA

# DEFINICIONES DE LA EDUCACIÓN

(Conclusion.)

Educar es desarrollar o formar, cultivar y dirigir dombre (Benot.)

La educación es una verdadera transaguración.

Educación es el cultivo y ejercicio de las facul udes humanas, para desenvolverlas y perfeccioparlas conforme al fin para que ha sido criado el hombre. (Carderera.)

El objeto de la educación es despertar, avivar, cultivar, ejercitar, desenvolver y perfeccionar las potencias, facultades y operaciones del hombre con el fin de que sea felis en esta y en la otra vida. (Aprilar.)

Educación es el desenvolvimiento de las facul udes del hombre. (Sarrasí.)

Educación es la conveniente preparación del hombre para que pueda llenar cumplidamente su nisión en la tierra. (Santos.)

La educación es el trabajo que cada uno pone inconsciente ó conscientemente, ayudado de un modo indirecto ó intencional por otros, y siempre hijo las influencias del medio natural y social en que vive para realizar su naturaleza en vista de darle la perfección de que sea susceptible, y de las trigencias de la vida y de nuestro destino. (Alcáno les García.)

Educación es la ciencia y arte de desarrollar las leultades físicas, intelectuales, estéticas, religioms y morales del hombre, bien sea niño ó adulto, para que consiga la perfección y fin que Dios se propuso en su creación. (P. Soto, escolapio.)

la educación consiste en perfeccionar el alma en su vida para elevarla después hasta su último in que es la vida eterna; en enaltecer las almas y ultivar, ejercitar, fortificar, desenvolver y pulibentar (si así puede decirse) todas las nobles faultades religiosas, morales é intelectuales, psíquitades religiosas, morales é intelectuales, psíquitad y físicas que constituyen la naturalesa y dignitad humans; en dar á esas mismas facultades la blegridad y perfección de que son capaces. (Carlad Sancha.)

Educación es el cultivo y desarrollo de cuantos limenes de perfección física y espiritual ha puestible en el hombre; es el intento de hacer hombre perfectos, con la perfección que cuadra á su oble naturaleza, espiritual y corporal, en relación en au doble destino, temporal y eterno. (Manjón.) Educar no es criar al niño con el ejercicio corpodue lo robustesca, dejando libres y desenfrenado los apetitos concupiscentes; porque esto valtanto como criar aves de rapiña, que al fin y á poetre nos habían de racar los ojos. Educar, no hamanerar los movimientos del cuerpo humano de las últimas atildaduras de la moda, ni aprisiono en un molde que represente la virtud, para portetirlo en la estatua de bronce de la hipocre-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

sia. Educar, no es hacer de la inteligencia un almacén de conocimientos científicos é ideas filosóficas, ni tornar la memoria en libro de andante caballería, con cuentos de batallas é invenciones de tierras y gentes desconocidas, dejando á la voluntad duena y señora por los dominios de las pasio. nes, que son el campo de las derrotas y las desventuras, Educar, según mi humilde entender, es ordenar el comercio entre el cuerpo y el alma, de modo que no haya ni monopolio de salud corporal, ni quiebra de la inteligencia; es ordenar un concierto entre las potencias apetitivas y cognoscitivas, dando á cada una su oficio, para que no anden trocados los deberes, y guie la voluntad, y no nos arrastra el apetito sensitivo con sus tristezas y alegrias, sus odios y sus ameres, ni la inteligencia arda en deseos y se consuma en caprichos, entregando el cetro de reina y la cátedra de doctora á la imaginación andariega y antojadiza, devota de misterios y de sombras y enemiga mortal de la clarisima lus del mediodía. Educar, es poner al niño, con los impulsos de la razón y los amores de la voluntad, en los caminos del bien, para que, andando por ellos, consiga el fin para que ha sido creado y no sea más pobre de ventura que el árbol que nació para dar fruto y espontáneamente lo da y pone al arrimo de nuestra mano, ni más menesteroso de par que los peces que Dios crió para navegar las ondas, y navegan; que el pájaro puesto en los bosques para cantar, y regocijado canta. Educar, es convertir en nuevo el hombre viejo, despojandolo del vestido de Adan, que es vestido de esclavo, para cenirle los brocados y preseas de Nuestro Señor Jesucristo. (P. Jiménes Campaña, escolapio.)

# DE OPOSICIONES

El tribunal designado para juzgar á los opusitores que aspiran á las escuelas y auxiliarías de Madrid ha comenzado á funcionar con mala sombra.

Llamó à los opositores, bajo pena de exclusión, sin haber redactado los cuestionarios, y esto produjo la eliminación de la
tercera parte de los aspirantes; pero con ser
esto un mal paso, el neuerdo era explicable: lo que no se explica, sino por un caso
de inaudita debilidad del tribunal, es lo
ocurrido con los cuestionarios.

Un juez, maestro de Madrid, quiso buscar la originalidad en los cuestionarios y dió de bruces en la extravagancia, redactando temas de este jaez:

«Armonia vitanda de la pedagogia y sus partes».

Pedida rectificación de la palabra citanda por los opositores, el ya famoso juez la ratificó solumnomente.

Los opositores recibieron la lectura de los cuestionarios con murmullos de desagrado, y recurrieron en protesta ante el señor ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

El suceso ha servido estos días de comidilla cómico pedagógica en casi todos los establecimientos de enseñanza de esta capital, y los cuestionarios han sido leidos, comentados, parafraseados y manteados en la universidad y el ministerio.

El señor ministro ha mandado que el presidente del tribunal informe sobre la protesta de los opositores, y es probable que resuelva el rocurso suspendiendo los ejercicios hasta nuevo aviso.

El caso es insólito y no tiene solución legal, si el juez interfecto no se allana á que le dimitan del cargo.

Ya daremos ia solución do este original suceso.

PARA EL CONDE DE ROMANONES

# EXPLOTACIÓN ESCANDALOSA

Nos escriben de un pueblo de Málaga:

eHoy se encuentra en esta localidad el recaudador de contribuciones, que es habilitado de los maestros de este partido y me dice que hasta julio no cobraremos, porque hasta ahora no se ha cobrado aqui por no tener hecho el repartimiento......

También afiade el recaudador que hay una sociedad que da á los maestros hasta el importe de un trimestre al dos y medio por ciento mensual. ¡Figurese usted quienes serán los socios!»

Llamamos la atención del señor Conde de Romanones acerca de ese hecho. Puede entrañar un abuso de esos que por decoro de la administración debe desaparecer de raíz. Enterpecer el pago, retrasarlo con cualquier pretexto para explotar la indigencia del magisterio, cobrando un 30 por 100 de interés anual, es una explotación escandalesa que no puede telerar ningún gobierno.

## EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Subscripciones en toda España. Medio año, 6 pesetas.—Un año, 12.—La correspondencia y libransas deben dirigires al Sr. Director de El MGISTERIO ESPAROL, apartado de Correos 131, Madrid.

## EXCLUSIVISMO

De una capital de provincia, del Norte, del Centro, ó del Mediedía, no importa dónde, se ha recibide una información sobre pagos, que es muy comentada.

Lo importante en ella es la cuestión de habilitados, y dice en substancia:

Habra un habilitado para cada provincia; nada más que uno.

Será maestro de escuela pública, necesa. riamente.

Será de la capital, porque si fuera de algún pueblo tendria que abandonar algunos dias la enseñanza.

Será además maestro de escuela de adultos, cuando lo haya, porque teniendo la clase de noche podrá dedicar el día á la habilitación.

Ese habilitado irá á la Hacienda en 1.º de trimestre, cogerá un cheque que le durá el delegado, irá con el cheque al Banco, cobrará su importe y lo llevará con las nóminas á la Arcendataria de Tabacos para que esta lo distribuya por todos los pueblos. ¡No tendrá que hacer más!

Cobrará el habilitado el uno por ciento, lo cual le producirá por cada viaje de la Hacionda al Banco, de 1.000 á 1.500 pesetas.

No hay que decir que quién tales cosas propone es maestro unico de adultos en capital de provincia.

¡No está mal pensado, si... prosperara!

## EL DINERO EN LA HACIENDA

Los maestros de Alcuéscar (Cáceres), esperaban cobrar ahora todo el trimestre, porque el ayuntamiento tiene dinero en la Hacienda. ¿Sabe el señor Conde de Romanones cuánto cobrarán esos maestros? ¡Ni un céntimo! ¿Por qué? Porque lo impide el expedienteo de este sublime sistema de pagos, porque el ingreso se ha hecho después del día 10. ¿Y ha de estar tres ó cuatro meses el dinero en la Hacienda, mientras sus legítimos dueños padecen toda suerte de privaciones? Piénselo el señor ministro de Instrucción pública.

## Moyano, robado

Ya no sólo se roba en Madrid á los incautos lugareños que vienen de provincias; anteayer robaron la estatua de Moyano, recientemente erigida por los maestros de primera enseñanza á tan insigne patricio.

El ladrón no quiso emplear el procedimiento del timo, ni le pareció prudente registrar à Moyano los bolsillos. Acercóse al monumento, afano una piencha de bronce del pedestal y cargó con ella.

Por fortuna, la plancha pesaba cinco arrobas y no pudo el caco correr tanto que no lo dieran alcance los guardias. Conducido al juzgado con el cuerpo del delito, confesó liamarse Francisco Hernández (a) el l'astelero. !Vaya un pastel que hizo!

#### Escuela anunciada

Según nos dicen de Pampiona, la escuela de Ezcurra (Navarra) se anunció hace un año, se han hecho dos nombramientos sin que los favorecidos tomaran posesión y apenas pase el período electoral se hará el tercero. Sirva esto de respuesta á los que nos han preguntado la causa de seguir vacante la citada escuela.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

# LA CUESTIÓN DE PAGOS

Hn Valencia.

A los maestros de Tuéjar de la provincia de Valencia, se les adeudan ciaco trimestres y medio de sus haberes. Confiaban ahora cobrar una regular cantidad, siquiera el trimestre completo. ¿Y sabe el señor Conde de Romanones lo que perciben? ¡Pues 66 pesetas para los dos maestros! Esto es una burla. El trimestre importa 617 pesetas; se va á pagar la décima parte. ¿Le parece al señor ministro que de esta manera se puede correr un temporal de ocho meses?

Son esos muchos meses para vivir sin comer, digan lo que quieran la Hacienda, Garcia Alix y las autoridades altas y bajas. Es necesario poner remedio à e. to con toda urgencia.

De otra manera, volverá á repetirse el problema del cierre de escuelas.

En Cáceres.

Nos dicen de Navalmoral do la Mata, que con este bendito sistema l'evan sin cobrar diez meses.

La cosa es verdaderamente estupenda Navalmoral es una población importante. ¿No hay en elia recargos municipales? ¿No hay ninguno de los recursos que la ley destina á pagar á los maestros? ¿Qué se hacen de esos fondos? Importa averiguarlo, por que diez meses de abandono son ya muchos meses.

## DE ESCUELAS NORMALES

Damos à continuación copia de la insta cia justisima que una mayoría del profesorado de escuelas normales ha elevado al ministro de Instrucción pública. Dice usí:

Los que suscriben, profesores en propiedad de secuelas normales de maestros, provistos de cédulas personales corrientes, à V. E. con el mayor respeto y consideración, tienen el honor de exponer:

Que por real orden de 19 de enero próximo pasado, fueron anunciadas á opusición especial tres plasas de profesores numerarios de la Escuela Normal Central de Maestros, fundándos en el real decreto de 28 de noviembre de 1900. Y no hallándose los que suncriben conformes con las citadas disposiciones, tienen el honor de acudir á V. El en súplica de una derogación de las mismas fundándose en las siguientes rasones:

1.ª El art. 77 del decreto-ley de 28 de septiembre de 1898 dice «únicamente se prescindirá del traslado en las vacantes de profesores y profesoras de las escuelas normales de Madrid, las cuales se proveeran siempre por ascenso». Este reul decreto fué dictado con autorización expresa de las Cortes, tiene fuersa de ley y esta vigente según sentencia reciente del Tribunal Contencioso que obra en el ministerio del digno cargo de V. E. No puede, por tanto, ser derogado por el real decreto de 28 de noviembre—no autorizado por las Cortes—ni menos por la real orden de 10 de enero.

2.º Por real orden de 30 de Marzo de 1899 fueron ya anunciadas à oposición dos plazas de profesores de la Escuela Normal Central de Macatrospero à virtud de reclamaciones del profesorado y de
conformidac con el informe del Consejo de Esta,

do, las referidas plazas fueron eliminadas por entender que debían proveerse siempre en concurso de ascenso. V. E. hallará en el ministerio de su digno cargo antecedentes y pruebas de la referida eliminación.

8.ª La 8.ª disposición transitoria del real decreto de 6 de julio de 19 x), dispone las vacantes que deben anunciarse á oposición y se anunciaron por real orden de 50 de octubre del mismo año. En el anuncio no se incluyeron las vacantes de la Central, porque indudablemente se creyó que debían darse al avcenso. ¿Cómo explicar que pocos días después el mismo ministro mandara anunciarlas á oposición? No hay razón legal conocida, ni cabe una explicación satisfactoria.

4.ª El art. 204 de la ley de Instrucción pública dice: «En el magisterio de las escuelas normales se entrará por oposición y se ascenderá por concurso». Si las plazas de la Escuela Normal se dan todas á oposición segun ahora se pretende, se falta á ese artículo porque no hay manera de ascender por concurso desde una Esceula Normal superior.

5.ª Los que suscriben han ingresado en el profesora lo de escuelas nermales á la sombra de la
Ley del 57 y del decreto de 23 de septiembre
de 1898 han adquirido los derechos que en las eita las disposiciones se les conceden, tienen, por
tanto, adquirido el de ascender á las de la Escuela
Normal Central según los reglamentos thay justi
cia, razón ni equidad para arrebatarles see derecho
por una disposición de carácter particular que es
además completamente ilegal?

6.ª Dentro del profesorado normal son las escuelas centrales semejantes á la Universidad Central en el profesora lo universitario y los institutos de Madrid en el de segunda enseñanza y nunca, excelentísimo señor, se ha privado á unos y otros de llegar á la Corte por ascenso y por los trámites reglamentarios: tha de ser de peor condición el profesorado de escuelas normales, sujeto á la misma ley?

Resulta, pues, excelentísimo señor, que por el anuncio de oposiciones indicado, se falta abiertamente á la ley de Instrucción pública, al decreto ley de 23 de septiembre de 1893 y á otras disposiciones vigentes y que con él se priva á los que suscriben de un derecho que tienen legítima y terminantemente adquirido á la sombra de las leyes.

A virtud de todo lo expuesto, los que suscriben acuden á usted pidiendo en justa reparación del derecho lesionado y de la ley infringida lo siguiente:

1.º Que V. E unuie en todas sus partes y para todos los efectos, la real orden de 19 de enero último, que dispone sean provistas por oposición tres plasas de profesores numerarios en la Escuela Normal Central de Muestros, porque la convocatoria á que se hace referencia es lesiva de la legislación vigente y de los derechos adquiridos por los solicitantes y demás compañeros suyos de profesión.

2.º Que anule igualmente el real decreto de 23 de noviembre de 1903 por hallarse en contradicción manificata con el de 23 de septiembre de 1803 y con el de 6 de julio de 1900; y

8.º Que disponga, ordene y mande la inmediata provisión de las plazas vacantes en el profesorado de la Central de Maestros para que se conferan con entera sujeción al art. 77 del real decreto de 28 de septiembre de 1898, que dispone lo sean siempre por ascesso, anunciándolas en esta forma.

Justicia que esperan conseguir de V. E., cuya vida guarde Dice muchos afice.—(Siguen las fremas.)

## ASOCIACIONES DE MAESTROS

Alcalá la Beal (Jaen) —Constituída legalmente esta Asociación, en 28 de abril último, se tomaron los acuerdos siguientes: Nombrar Junta directiva que en el acto fué elegida en la siguiente forma: Presidente honorario, el señor inspector de prime ra enseñanza, de la provincia; presidente efectivo, p Antonio de la Rusa Huesa; vicepresidente, don pablo Contreras Bermudez; vocal interventor, dona María de los Dolores Alonso; vocal Tesorero, doña Casilda Beltrán Caracuil, y secreta io, don' p. Enrique Magaña Hervás.

Consideran al periódico El Magisterio E-PA. 
kol, como órgano y defensor de la Asociación, y que por su medio se haga público que esta junta 
uirectiva queda en comunicación con todas las 
constituídas hasta el día, para la consecución de 
los fines á que la clase aspira.

Contestan al Cuestionario publicado por el excelentísimo señor ministro de Instrucción pública
respecto al pago de las atenciones de primera enseñanza, sirviendo para ello las contestaciones formuladas por El Magisterio Español, sin perjuicio
de introducir las variaciones ó aclaraciones que
esta Asociación estime necesarias, á la mejor consecución de los fines á que aspiramos; con lo cual
se dió por terminado el acto. — El Presidente, Antonio de la Rosa. — El Secretario, Enrique Magaña.

Madridejos (Toledo).—El 12 del actual, quedó constituída la Asociación del magisterio del partido de de Madridejos, nombrándose a signiente junta:

Presidente, D. Ignacio de las Heras; depositario.

D. Manuel Rodríguez; secretario, D. Juan Palen
cia; vocales, D. Antonio Madero y dona Encarnación Villapol.

Acto reguido, el señor presidente leyó algunos apuntes que tenía herhos sobre la formación del reglamento porque se ha de regir la Asociación, que en principio fueron aprobados por los refiores asistentes al acto y se scordó:

- 1.º Que la junta mande una copia à cada pueblo para que los señores profesores lo estudien y pueda quedar aprobado en la primera sesión que se celebre.
- 2.º Adherirse á la junta provincial de Toledo y á la pacional de Madrid.
- 3.º Adherirse así mismo á lo expuesto en El Magisterio Español sobre pagos por el Esta lo y la acumulación de las retribuciones al sueldo.

Agreda (Soria). —Para falicilitar las renniones de los asociados se ha dividido el partido de Agreda en seis secciones, asignando á cada una los pueblos más próximos ó de comunicaciones más frecuentes.

Las cabezas de dichas secciones son los pueblos de Agreda, Noviercas, Pozalmuro, Castilruiz, Magaña y San Pedro Manrique.

## SECCIÓN OFICIAL

INDICE DE LA «GACETA»

DI POSICIONES DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚNLICA Y BELLAS ARTES

18 de mayo. — Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento de exámenes y grados en las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio.

Real orden disponiendo que à los profesores numerarios de las escuelas municipales o provinciales de artes y oficios se les considere asimilados à los profesores interinos de las escuelas oficiales.

Subscoretaria. —Subseta de las obras de construcción de salas de disección y operaciones en la facultad de medicina de Valladolid.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y cuya intro lucción en España se solicita

16 de mayo.—Real orden trasladando á la cátedra de castellano y latín del Instituto de Pamplona á D. José Ríu y Foraster.

Real Sociedad Económica Matritense. — Anun ciando la vacante de profesor de la cátedra de taquigrafía de esta sociedad.

Real decreto de 10 de Mayo aprobatorio del reglamento de exámenes y grados.

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de mi augusto hijo el rey D. Alfonso XIII, y como reina regente del reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamente de exá menes y grados en las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio.

Dado en Palacio á 10 de mayo de mil novecientos uno — Maria Oristina. — El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueros

Reglamento de exámenes y grados en las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio.

Artículo 1.º Los exámenes serán de ingreso en cada \_rado de la enseñanza, de asignaturas ó cursos y de reválida ó grados de bachiller, licenciado y doctor

#### EXÁMENES DE INGRESO

Art. 2.º El examen de ingreso en cada grado de la enseñanza constará de tres ejercicios: uno escrito, otro oral y otro práctico.

Estos ejercicios serán juzgados por el tribunal independientemente, y la calificación se otorgarán alumno como resultado de los tres.

El ej-reicio escrito consistirá en la contestación de un tema elegido á la suerte entre tres que designe el tribunal, y será igual para todos los examinandos que actúen al mismo tiempo.

Art 3.º Para ingresar en las escuelas normales es necesario acreditar haber cumplido quince años y obtener la aprobación en los ejercicios oral y práctico que el tribunal propónga, con arreglo á los programas previamente redactados por los profesores de cada escuela.

Para verificar el ejercicio escrito quedarán incomunicados durante una hora todos los examinandos que deban actuar en cada sesión, sin permitírseles comunicarse mutuamente entre sí, ni consultar más libros ni apuntes que los autorizados por el tribunal. Leídos por los examinandos los trabajos, pasarán á hacer el ejercicio oral de contestación á preguntas que el tribunal haga, sin sacarlas á la suerte, é inmediatamente harán el ejercicio práctico, consistente en examen de objetos, resolución de problemas, ejecución de labores y trabajos manuales, según los casos.

Art. 4.º Para ingresar en las escuelas de Comercio se necesita acreditar haber cumplido la edad de catorce años y obtener la aprobación en un examen escrito, oral y practico, en las mismas condiciones preceptuadas en el artículo anterior.

Art. 5.º Para ingresar en las escuelas de Veterinaria será necesario acreditar haber cumplido quince años, tener aprobadas oficialmente las asignaturas de castellano y latín, geografía, aritmética y álgebra, geometría y francés, y obtener su aprobación en los ejercicios escrito, oral y práctico en la forma que se prescribe en el art. 8.º

Art. 6.º ·Pera ingresar en los institutos de segunda enseñanza se necesita acreditar haber cumplido la edad de diez años y obtener la aprobación
en examen verificado ante tribunal compuesto de
tres catedráticos del Instituto.

El ejercicio escrito de este examen consistirá en la escritura al dictado de un pasaje del Quijote, y en las operaciones de aritmética que el tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las materias siguientes:

Nociones generales de aritmética hasta la división inclusive y sistema métrico decimal.

Nociones generales de geometria práctica.

Nociones generales de conocimientos útiles (na. turaleza, ciencias, artes é industrias).

Nociones generales de religión y moral.

El ejercicio práctico se refiere á las siguientes materias:

Examen por el alumno de un objeto sencillo, natural ó artificial, y explicación de sus cualidades

Lectura, explicación oral y análisis gramatical de un pasaje del Quijote.

Nociones de geografía sobre el mapa.

En el ejercicio escrito se usarán hojas impresas en la forma actualmente : costumbrada. En ellas se consignará la calificación obtenida y las firmarán los tres individuos del tribunal.

Art. 7.º Para ingrecar en facultad será necesario haber obtenido el título de bachiller, haber
cumplido la edad de diez y seis años, tener aprobadas las asignaturas correspondientes al curso
preparatorio y obtener la aprobación en un examen oral, escrito y práctico, que versará sobre las
asignaturas de la segunda enseñanza que tengan
directa relación con los estudios de la facultad en
que el alumno desee ingresar, y sobre las materias
estudiadas en el curso preparatorio.

Este examen se hará en las facultades de filosofía y letras y ciencias, con arreglo á un cuestionario único para cada uno de los grupos de ensefianza.

Para la matricula en el curso preparatorio de facultad, bastará la aprobación de los ejercicios del grado de bachiller.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo á los alumnos que deseen efectuar la matrícula y aprobación de asignaturas con destino á carreras especiales, que podrán hacerlo con valides académica, pero exclusivamente para los centros docentes en los cuales deseen hacer la incorporación.

El curso preparatorio de las tres secciones de la facultad de filosofía y letras, lo constiruirán las asignaturas de lengua y literatura española, lógica fundamental é historia de España, que forman el primer grupo de estudios comunes del plan vigente de la expresada facultad, y el de las cuatro secciones de la facultad de ciencias, las asignaturas de química general, física general, soología general y mineralogía y botánica, que quedan excluídas de los cursos en que figuran en el plan de estudios vigente de la facultad de ciencias.

Los exámenes de ingreso en los distintos grados de la enseñanza se solicitarán en los meses de mayo y agosto, efectuándose en los de junio y septiembre.

Los claustros de las Facultades de Filosofía y Letras y los de Oiencias, procederán inmediatamente á formar los cuestionarios que han de servir para el examen de ingreso en los distintos grupos de la enseñansa superior, y los remitirán al ministerio de Instrucción pública. A fin de especializar las cuestiones que sean objeto de este examen, según los diferentes estudios superiores á que hayan de dedicarse los alumnos de ingreso, se formarán los cuestionarios siguientes: Uno para cada sección de la Facultad de Filosofía y Letras, y otre para la de Derecho, que servirá también para los estudios del Notariado: uno para cada una de las cuatro secciones de la Facultad de Ciencias,

The Aller of the control of the cont

otro para la Facultad de Medicina y otro para la de Farmacia.

## MELMENES DE ASIGNATURAS

Art. 8.º Los alumnos de enseñanza oficial en los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio y Universidades, serán examinados on les días 20 á 81 de mayo por el catedrático de cada ssignatura, en la forma que á propuesta de éste acuerde el claustro.

Terminados los exámenes de cada día, se hará pública la calificación por medio de un acta debidamente autorizada, y examinados todos los alumnos oficiales en 31 de mayo, se formará una lista general de los aprobados por orden de mérito relativo y otra de los suspensos que deban sufrir examen en la convocaria de septiembre, en las mismas condiciones que los alumnos no oficiales.

Las listas generales de alumnos aprobados y suspensos se expondrán al público firmadas por el catedrático y refrendadas por el secretario de cada establecimiento docente. El decano ó director de éste podrá, cuando lo juzgue conveniente, asistir á estos exámenes, en uso de su función inspectora.

Para asegurar la equidad en la adjudicación de las notas de sobresaliente y notable, no se concederán ni harán públicas en las actas de calificaciones hasta después de haber sido examinados y juzgados por su mérito relativo todos los alumnos de la misma clase de enseñanza en cada asignatura.

Los alumnos oficiales que sin causa justificada no se presentasen á examen en el mes de mayo, podrán hace lo en el de septiembre, en las mismas condiciones que los de su clase que hubieran sido suspensos; á tal fiu, terminados los examenes de alumnos oficiales en mayo, se formarán listas por asignaturas de los no presentados en los exámenes ordinarios.

Art. 9.º Los catedráticos de Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, los de Institutos y de Universidades, están obligados á tener á
disposición del público, durante el curso, los programas de sus respectivas asignaturas, procurando
en ellos dar á las lecciones la extensión y comprensión suficientes para facilitar el examen por
escrito.

Art. 10. Los alumnos no oficiales, tanto en las Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, como en los Institutes y Universidades, sufrirán exámenes ordinarios en junio, y los que scan suspensos en este mes podráu examinarse de nuevo en septiembre. Los que dejen de presentarse á examen en el mes de junio, podrán hacerlo en el de septiembre.

Los días feriales que lo sean en la capital donde radique el establecimiento oficial, uo serán hábiles para examinar alumnos de la enseñanza no oficial, por si con motivo de la concurrencia extraordinaria en tales días hallaren aquéllos dificultades para trasladarse ó alojarse.

En las asignaturas dividides en dos ó más años, los alumnos oficiales deberán ser examinados por cursos, y los no oficiales podrán hacerlo por asignaturas completas, ó por cursos, según lo soliciten al hacer la matrícula.

Art. 11. Los examenes de junio y septiembre de alumnos no oficiales, y de alumnos oficiales en septiembre, se verificarán en la forma siguiente:

Reunido el tribunal, se llamará á un grupo de examinandos, y el secretario sacará á la suerte dos lecciones del programa de la asignatura, para que cada alumno escoja una de ellas, á la sual ha de contestar por escrito.

El secretario dictará estas dos lecciones á los examinandos, los cuales quedarán incomunicados á presencia de los catedráticos que compongan el tribunal durante una hora, sin que les sea permi-

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

tido salir del local, comunicarse entre sí, ni consultar más libros ni apuntes que los autorisados
por el tribunal. Una vez escrita la contestación,
cada alumno la firmará, y á continuación el secretario del tribunal, consignando la calificación obtenida.

Terminado el ejercio escrito, cada alumno contestará oralmente á las preguntas que el tribunal le haga, sin sacarlas á la suerte, sobre puntos de la asignatura. Y por último, hará el ejercicio prástico sobre traducción, análisis ó examen de objetos, ó resolución de problemas y casos ó ejecución de labores y trabajos que el tribunal proponga.

Los alumnos oficiales aprobarán las asignaturas de dibujo y gimnasia sin examen, por certificados de asistencia y aprovechamiento, expedidos al fin de cada curso por los respectivos profesores oficiales.

Los alumnos no oficiales aprebarán el dibujo presentando sus trabajos y ejecutando parte de ellos ante el tribunal calificador, y la gimnasia por medio de certificados visados por el profesor de la asignatura en el Instituto respectivo.

Art. 12. Se restablece en todo su vigor el real decreto de 25 de enero de 1895, sobre enseñanza de religión y moral en los institutos; y, por tanto, los alumnos que deseen cursar dicha asignatura, deben matricularse en ella, y están obligados á presentar certificación de aprobación si pertenecen á la enseñanza oficial, ó examinarse, si no son alumnos oficiales, para conseguir el grado de Bachiller.

## FXÁMENES DE REVÁLIDA Y GRADOS

Art. 13 Los ejercicios del grado de bachiller para los alumnos oficiales y no oficiales serán dos. uno de letras y otro de ciencias, y en cada uno de ellos habrá un ejercicio escrito por el alumno sobre dos temas sacados á la suerte de los cuestionarios únicos que formulará el consejo de instrucción pública, á propuesta de los claustros de profesores de todos los establecimientos de enseñanza; un ejercicio oral de preguntas referentes á las demás asignaturas, y un ejercicio prático de snálisis, traducción, examen de objetos ó resolución de casos y problemas que el tribunal proponga.

Para redactar el ejercicio escrito, quedará el graduante incomunicado csin libros ni apuntess durante el tiempo necesario, sin exceder de dos horas.

Art. 14. Los ejercicios de reválida en las escuelas normales serán: uno escrito, otro oral y otro que consistirá en la práctica profesional de explicar una lección.

En las escuelas de veterinaria y comercio, serán: uno escrito, otro oral y otro práctico, en la misma forma que en los del grado de bachiller.

Art. 15. Los ejercicios del grado de licenciado se verificarán en la misma forma que los de bachiller, sin más variantes que las leterminadas por la indole especial de los estudios de cada facultad.

Art. 16. Para obtener el grado de doctor en cualquier facultad, necesita el graduante presentar un trabajo inédito de investigación propia, y referente á un punto general ó especial de libre elección dentro de los estudios propios de cada facultad. Una ves examinado el discurso por los individuos del tribunal, se convocará al ejercicio, y dada lectura del tema por el graduando, contratará á las objecciones que en el acto le formulen los jueces y se procederá á la calificación.

Los ejercicios para los grados y reválidas de toda clase de alumnos se verificarán durante la segunda quincena de junio y septiembre de cada año.

Los alumnos que obtengan la aprobación de los ejercicios del grado de doctor estarán obligados, antes de recibir la investidura, á entregar treinta

ejemplares de la tesis inédita que constituya su trabajo de graduando. El acto de la investidura del doctorado podrá ser dispensado, pero para ello será requisito preciso la entrega previa de los treinta ejemplares de la tesis.

Quedan subsistentes los actuales derechos de ingresos, matrículas, exámenes, reválidas y grados.

#### CALIFICACIONES DE EXAMEN

Art. 17. Las calificaciones de los exámenes de ingreso serán las de aprobado ó suspenso, y se harán públicas por medio de un acta el mismo día en que se verifiquen.

La calificación de suspenso en el examen de ingreso implica la necesidad de repetirlo; en el de asignatura en septiembre, la de matricularse en ella, y en los de grado ó reválida, la de no poder efectuar los ejercicios nuevamente hasta el período ordinario inmediato. Dos suspensiones en los ejercicios del grado ó reválida harán necesario el pago de nuevos derechos.

Art. 19. Terminados los exámenes de ingreso, habrá ejercicios especiales para obtener la calificación de sobresaliente entra los examinados que, habiendo sido apro! ados en el mismo curso, solicitaren mejora de nota.

Estos ejercicios se harán por escrito. y consistirán en contestar los examinandas á un mismo tema, escogido entre varios, sacados á la suerte por el tribunal, referentes á las materias que respectivamente abarque el examen de ingreso en las escuelas normales, de veterinaria y de comercio é institutos, y á las del curso preparatorio cuando se trate de facultades.

Los alumnos calificados de sobresslientes en los exámenes de ingreso tendrán derecho á la matricula de honor del primer grupo de asignaturas en el grado de enseñanza correspondiente. Esta matrícula de honor será gratuita para los que lo soliciten.

En cada establecimiento de enseñanza podrá concederse un 5 por 100 de sobresalientes con relación al número de alumnos sprobados en los exámenes de ingreso.

Art. 19.—Las calificaciones en los exámenes de los alumnos oficiales verificados ante el profesor en los últimos días de mayo serán las de sobress-liente, notable; aprobado, y suspenso.

En cada asignatura podrán concederse 5 sobresalientes por crda 100 alumnos matriculados, 6 fracción de 10) si no llegaran ó si excediesen de este número; quedando establecida esta limitación lo mismo para los alumnos oficiales que para los no oficiales.

La calificación de sobresaliente da derecho á la matrícula de honor en una asignatura del curso inmediato siguiente. Esta matrícula de honor será gratuita para los que lo soliciten.

Art. 20. Las calificaciones en los exámenes ordinarios de asignaturas verificados por los alumnos no oficiales en el mes de junio serán las de sobresaliente; notable, aprobado y suspenso. En los exámenes extraordinarios de septiembre, sols las de aprobado y suspenso.

Los ejercicios especiales para obtener en el ingreso la calificación de sobresaliente se verificarán en la segunda quincena de junio, conforme al procedimiento establecido.

Art. 21. Los alumnos suspensos dos veces en junio y otras dos en septiembre en dos mismas asignaturas, ó tres veces en junio y tres veces en septiembre en una mi-ma asignatura, no podrán continuar sus estudios en la facultad ó escuela en que hubicsen ingresado, perdiendo, por lo tanto, el derecho de continuar la carrera comenzada.

Art. 22. Las calificaciones eu les examenes de revalida y grados de bachiller, licenciado y doctor serán las de sobresaliente, aprobado y suspenso.

Art. 23. Los alumnos sobresalientes en los grados de bachiller, licenciado y doctor podrán obteper su titulo gratuitamente, mediante oposiciones
al premio extraordinario, que se verificarán en la
segunda quincena de septiembre entre los que haya i obtenido dichos grados durante todo el cur-o.
En cada establecimiento de enseñanza podrán
concederse dos premios extraordinaries por cada
10: revalidados ó graduados ó fracción de 100.

Los que obtengan premio extraordinario podrán hacer oposición á las pensiones que se crearán para calizar estudios en el extranjero.

Los ejercicios para los premios extraordinarios, los cuales pue len optar todos los alumnos que obturieren en los grados ó reválidas la calificación de sobresaliente, y los que se establecam para obtener las penelones á que se reflere este artículo, tendrán lugar en la segunda quincena de septiemente.

#### TRIBUNALES DE EXAMEN

Art. 21. El tribunal para los exámenes de in greso en escuelas normales é institutes lo constituiran tres profesores é catedrátices numerarios de las secciones de letras y de ciencias; en escuelas de comercio y veterinaria, tres profesores numerarios de las mismas; y en facultad, tres catedráticos numerarios.

art. 25. El tribunal para los exámenes de asignaturas en la enseñanza no oficial lo constituirán el catedrático numerario de cada una de el as ó quien haga sus veces, según la ley, y otros dos catedráticos numerarios de asignaturas análogas. Podrán asistir al examen de sus alumnos no oficiales con voz, pero sin veto, los profesores particulares con título suficiente que hayan estado encargados, por lo menos dos tercios del curso, de la enseñanza de los mismos.

Se considera con título suficiente para poder antitir al examen de los alumnos no oficiales, con voz, pero sin veto, á los profesores privados que sean doctores en la respectiva facultad para las universidades; licenciados ó bachilleres en ciencias ó letras para los institutos; título de maestro normal para las escuelas normales de maestros; veterinarios de primera clase y profesores de comercio para las respectivas escuelas.

Art. 26, Los profesores auxiliares podrán formar parte de los tribunales de examen de asignaturas cuando las necesidades del servicio lo exijan, á juicio del claustro.

No obtante esto, los profesores auxiliares numerarios y supernumerarios y los profesores de
lenguan que durante un curso ó parte de él estuvinsen dedicados á la enseñanza particular ó regentasen cátedras en colegios, academias ó establecimientos privados, no podrán formar parte de tribunales de examen.

Art. 27. Los exámenes de alumnos, tanto oficiales como no oficiales, se verificarán única y exclusivamente en los establecimientos del Estado.

Quedan suprimidas las comisiones de examen. A flu de compensar en lo posible à los colegios de la maseñanza no oficial las dificultades y molestias que pueda producirles el nuevo procedimiento de examinar aus alumnos en los estab ecimientos ofidales, si a méllos no tuvieran precisamente sensladu dia fijo para verificarlo, los rectores de las univernidades y los directores de los institutos, tecuelas normales, de veterinaria y de comercio. e cuidaran de bacer con la debida antelación el "halamiento correspondiente, publicandolo en el lablon de annucios del establecimiento y part:ci. Paulolu de oficio à los colegios, al los directores de detue la hubieran solicitado al hacer la matricula de sus alumnos. Estos sefialamientos se harán de modo que puedan examinarse en el día fijado lodus los alumnos convocados.

Art. 28. El gobierno encomendará al consejo de instrucción pública que determine el fin, carácter y extensión de cada asignatura de las incluídas en el plan de estudios, con objeto de que no so desnaturalice su exposición en la cátedra, y resulte en consecuencia duplicada una enseñanza ú omitida la que el legislador ha querido establecer.

El profesor ó catedrático desenvolverá el contenido de la asignatura y redactará el programa de la misma con plena libertad en cuanto al plan, método y doctrino, pero siempre con sujeción á lo determinado en el párrafo anterior, y estando obli gado á exponer durante un curso en la cátedra integra y totalmente la materia comprendida en el mismo.

Estos programas estarán durante todo el curso á disposición del público, con arregio al art. 9.0

Art. 29. El profesor ó catedrático no podrá se fialar un determinado libro para la enseñanza de sus alumnos, los cuales son libres para estudiar por el que mejer les convenga, así como para exa minarse por cualquier programa oficial mientras no se publiquen los cuestionarios, conforme á lo erdenado en la ley de primero de septiembre del año 1900.

Para que las obras escritas por los catedráticos ó profesores oficiales les sirvan de mérito en sus carreras, deberán estar aprobadas, desde el punto de vista de sus condiciones didácticas, por el consejo de instrucción pública y por la respec iva real academia.

El precio para su venta será fijado por el consejo de instrucción pública, oyendo i la innta de profesores del establecimiento ó facultad á que pertenesca el autor.

Este, además, estará obligado á hacer un donativo de 2) ejemplar:s á la hiblioteca del centro de enseñanza respectivo para servicios de los alumnos.

Los claustros de los distintes establecimi utos oficiales de enseñanza, al formar los acostumbra- dos cuadros de Profesores, a ignaturas y locales de cada curso, se abstendrá de señalar determinados libros para la enseñanza.

Art. 3). Se dispensará del examen de ingreso en los institutos, escuelas primales, de veterinaria y de comercio á los que possyendo un título académico aspiren á poscer otro.

Art. 31. Todos los examenes serán públicos.

Los trabajos escritos y los de labores se expondrán en las secretarias de los establecimientos de enseñanza respectivos durante los ocho dias siguientes á aquel en que hubiesen si lo ejecutad a.

Art. 52 Habrá solamente dos clases de ensefianza: la oficial y no oficial.

Se considerarán como alumnos oficiales los que se matriculen en la enseñanza oficial y cursen sun-estudios en alguna de las universidades, institutos, escuelas normales, de veterinaria ó de comercio, del estado. Estos alumnos estarán sumetidos á la disciplina escolar establecida en el real dec eto de 25 de mayo de 19 0

Serán calumnos no oficiales» todos los que recihan su enseñasa fuera de aquellos establecimiontos; para sus estudios se sujetarán á las disposiciones que hoy reglamentan la enseñanza libre, obteniendo sus matrículas en las épocas establecidas por las mismas y sometiéndose á las pruebas de suficiencia marcadas en el presente reglamento.

Art. 88. La presidencia de los tribunales de examen corresponderá siempre al entedrático numerario más antiguo, á no ser que formaran parte de él el rector ó decamo en las universidadas y el director ó vicedirector en los institutos y escuelas pormales, de veterinaria y de comercio.

Art. 34. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente reglam uto.

#### DISPOSSCIONES TRANSITORIAS

1.º Se prorroga hasta fin del coriente mes la presente convocatoria de matrícula.

2.ª Por este solo curso serán dispensados del examen de ingresso los slumnos que tengan aprobados ó aprueben en el mismo todas ó la mayor parte de las seignaturas del preparatorio.

3.ª Quedan igualmente dispensados de efec. tuar el examen de ingreso con posterioridad á la aprobación del curso preparatorio, los actuales alumnos que ya lo hubieran verificade en la época señalada por las disposiciones anteriores á este reglamento.

4 ª Por este sol. :urso, el ejercicio escrito en las reválidas y grados se verificará sebre dos temas sacados á la suerte entre varios que el tribunal preparará previamente.

5.ª Quedan exceptuados de la nueva organización dada á la facultad de ciencias, por virtud de
haberse establecido en ella el curso preparatorio,
los alumnos que tuviesen aprobado el examen de
ingreso, los cuales podrán continuar los cursos de
la expresada facultad en sus cuatro secciones, con
sujeción al vigente plan de estu lior de la misma.

6.ª No obstante lo dispuesto en el art. 11, durante el curso actual sólo sufrirán examen en la forma prevenida en dieho artículo los alumnos no oficiales que aspiren á obtener las notas de sobresaliente ó notable y lo soliciten previamente del jefe de cada establecimiento. Estos alumnos podrán ser calificados de sobresaliente, notable, aprobado ó suspense. Los alumnos no oficiales que sólo aspiren á la aprobación en este curso, sufrirán un examen consistente en la contestación oral á tres lecciones sacadas á la suerte del programa de cada asignatura y en el ejercicio práctico correspon tiente; pero estos alumnos, una vez aprobados, no podrán aspirar á mejora de nota, pues sólo podrán ser calificados de aprobados ósuspensos.

7.a Todas las disposiciones anteriores á esta reglamento que no hayan sido expresamente de-rogadas por el mismo, y especialmente las que se refleren á exámenes, matricula y disciplina escolar, se considerarán como vigentes.

Madrid 10 de mayo de 1901. - Aprobado por 8. M. -- Conde de Romanones

(Gaceta del 5 de mayo).

#### Universidad de Granada

Tribunal de oposiciones à escue as elementales de nifias, dotadas con más de 825 pesetas de sueldo anual.

En cumplimiento de la prevenido en el art. 14 del reglamento de 27 de julio último es convoca á las opositoras admitidas para tomar parte en los ejercicios de oposición á escuelas elementales de niñas, dotadas con más de 825 pesetas de suelde anual, á fin de que concurran á esta universidad, para dar comienzo á los ejercicios, á las once en punto del día 27 del mes actual, a virtiendo que la que no se presente en dicho día y hora será excluída de estas oposiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Granada 4 de mayo de 1901. - El presidente del tribunal, Francisco Morote.

(Gaceta del 16 de mayo.)

# Tribunal de eposiciones à la auxiliaria de la escuela de parvulos de Guadalajara.

Habiéndose padecido error en el anuncio publicado el día 7 del actual, queda rectificado en la forma siguiente:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 del reglamento rigente de oposiciones, se convoca para el día 18 de mayo actual, á las

dies y siete del mismo, en la Remala Normal de maestras de cuta capital, á las sefioras opesitoras admitidas á las oposiciones á la auxiliaria de la conuela de párvulus de Guadalajara, dotade con el sueldo de 825 pesetas, en la inteligencia de que las que no se presenten en dicho acto quedarán excinidas de los ejercicios, conforme á lo precep tuado en el art. 16 del citado reglamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las intereca las y del público en general.

Guadalajara 2 de mayo de 1901. - El presidente del tribunal, Luis Catalá.

(l'aceta del 15 de mayo.)

# JUNTAS PROVINCIALES

Sevilla

Circular. — Fata excelentisima junta, en sesión de 8 del corriente, acordó que las couplas de adultos y adultas establecidas en la provincia à carge de los manetros y manetras titulares, mediante la gratificación que retablece el art. 84 del reglamento orgánico de primera enseñanza, no concluyan en ningán pueblo ni por ningán metivo, hasta terminado el mes de mayo, debiendo ser la duración de las clases de hora y media à lo menos, y que antes de verificar la clausura de dichas escuelas, se celebren examenes presididos por las juntas locales o por cominionen de éstas, baciendo constar en actas el número de alumnos matriculados en el curso, el de los asistentes ordinariamente y en el dia del examen, y resultados obtenidos en la ensefianza.

También acordó que antes de las vacaciones caniculares, se verifiquen en las escuelas de todas clanes y grados, los exámones gonerales, según lo cetablecido per el art. 40 del real decreto de 23 de septiembre de 1847 y disposiciones posteriores, recomendando á las juntas locales la mayor solemai. dad en estos actos, para despertar el estimulo de la juventud, de los padres de familia y de los profesores; y concediendo premios de aplicación y mérito.

De todo se extenderá acta detallada con expre. sión del número de alumnos matriculados y concurrentes, de cuyan actas se remitira copia inmedistamente después de veriticados los astos.

Bevilla 9 de mayo de 1901. -El gehernador presidente, Arturo de Mudrid Dúrsta. - El necretario, Manual de la Crue.

## Escuelas vacantes

CONCURSO TINION

## Provincia de Tarragona

En cumplimiento à lo dispuesto en el art. 2º del reglamento orgánico de primera enseñanza fecha 6 de julio de 1900, esta junta bace público que debe proveerse por concurso duico las siguientes escuelas que han quedado vacantes en esta provincia deede el mes de septiembre al de febrero ditimos.

Elementales de minos. Amposta (anzillaria), l.a. Riba, Llod, Masllorens, l'assumnt y San Lazaro (Fortuna), todan con 625 pesetan.

Elementales de niñas. - Freginals y Torroja, con 625 pesetas.

Incompletas de ambos sezos. - Febra y Guardia dels Prats (Monthlanch), con 500 pesetas.

Además des nueldo que para escla escuela va consignado, los maestros disfrutarán habitación d-counte y capas para si y su familia, y demás emolumentos legales que determina la vigente ley de Instrucción pública.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, eseribir las instancias de su puño y letra,

debiendo hacer constar en ellas las plazas que solicitan y el orden con que las preferen, acompafiando á la vez los documentos siguientes: Título profesional o testimonio del mismo legalisado por la socretaria de la respectiva junta provincial, ó certificado de haber hecho la revalida. Acompa flaran también certificado de buena conducta expedido pir el secretario del ayuntamiento de su domicilie, de orden y con el V.º B e del alcalde.

Los que estén en el ejercicio de la ensesanza publica bastará que justifiquen dichas circunstancias por medio de su hoja de servicios, cerrada dentro del plaso de la convocatoria y dibidamente certificada por la secretaria de la Junta de Instrucción pública de la provincia en que se hallen sir vien to.

Todo aspirante que no sea maestro é auxiliar de escuela pública deberá expresar en su instancia que no tiene defecto f'elco que le impida ejercer el magisterio, ó en cano de tenerlo acreditas que le ha nido dispensado por la superioridad

Les aspirantes deberán hacer constar en las solicitude: las condiciones de la cédula personal, caso de no acompañarla.

Las instancias ducumentadas en la forma pre venida en las precedentes instruccio mo, se presentarán en la secretaria de cata junta en el tér mino de treinta dias, contados desde el signiente à la fecha en que se inserte el presente anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, y enyo pluso capirarà à las cuatro de la tarde del dia de su venelmiento.

Tarragona, 8 de mayo de 1001.—El gobernador presidente, Francisco Melero. - El secretario, Rodolfo Roca.

(B. U. de Terragona de 12 de mayo de 1901)

## NOMBRAMIENTOS

Tarragona

Se han expedido terreros numbramientos que catán en la secretaria de la junta á disposició i de los interesados.

D. Juaquin Abril Guafiabens, pars la cacuela elemental de niños de Freginals, con 625 pescias; D. Rafael Aguasan Caeses, para la escuela elemental de niños de Capatone, con 625 pesetas; dofia Olara Piñol Abella, para la incompleta de ambos mexon de Salon (Vilaseca), con 500 peuetan; dofia Trinidad Guana Mauri. para la incompleta de amhos sexus de Albiol, con 500 pesetas.

(B. O de Tarragona 11 de mayo de 1901.)

Oviedo

l'or ilriud de conourse de turno unico han aldo nombrados maestros propietarios:

Para la cacuela elemental de nifica de San Miguel de Quilofio, en Castrillon, con 625 penetas, I), Salvador Manjon Carbajo; pare la de Porrda, en Llanes, con idem, D. Celestino Alvarez de Rón; para la de Arghero, en Villaviciosa, con idem, don Lorenzo Piñal y Alvarez; para la de Freenedu, en Oabrance, con tilem, D. Mannel Martin Gutiérres; para la de Cárrio, en Laviane, con fiem, D. Toribio Lipes y Lópes; para la de Noriega, en Ribadadeva, con tilem, D. Tomás Ouesta Torres; para la de Serantes de Abajo, en Tapla, cou idem, D. Pascual González Orespo; para la de San Juan de Beleño. en Ponga, con idem, D. Pascual Vivanco Velasco; para la de Ricabo, en Quirós, con tdem, D. Hilario Remero Perdiguero; para la de San Juan de Pren donée, en el Franco, con idem, D. Juan José Péres Fuertes; para la de Santa María de Villandas, en Grado, con idem, D Roman Fernándes y Alvares; para la de Oiven, en Cangas de l'ineo, con idem, D. Himeon Orespo Péres; para la de Han Julian de Arbás, en Cangas de Tineo, con idem, D. Lino

Barbaro Ortoga; para la de Piñera, en Ondilles con idem, D. Francisco Fernández y Gonzáles para la de Huera de Dego, en Parira, con idea D. Dámaso García Sabugo; para in de Pen, Amieva, con idem, D. Angel Martin Soto; para la de Valles, en Valdés con tilem, D. Mauricio de la Torre Fernándes; para la de Leiriella, en Valda oun idem, D. Lásaro Ruis Días.

# CONCURSO RESUELTO

En armonia con lo dispuesto por la sula rioridad resolviendo que al concurso d traslado deben ser admitidos los maestros que disfruten de sur ides superiores al de la vacante que soliciten, el rector de la Universidad de Granada ha resuelto el eca. curso de traslado anunciado en uctubre U. timo en la forma siguiente:

Nombrando A D. Manuela Vilchez Ve. lázquez, maestra de la escuela de niñas de Malaga, con 2.000 peseras de sunido anual.

Dec arar desierto el concurso para la provisión de las escuelas de Turreperegily Cazoria, en virtud de renuncia presentada por las maestras electas y no ser solicita. das dichas plazas por las concursantes que le signen en orden; como también la de la auxiliaria de riños de Málaga, dorada con 1.375 penntas, por no haberse solicitado.

Hacer segundo nombramiento de la maestra electe de Murtas. D. Emarnación Hernandez Torices con el haber de 825 pesotan, -Nombrar & I) a Encirnación Bacadia Bonal, marstra de Fines con 825 posetas - Manstro de una de las escuela de Granada, & D. Ricardo Navarro Rodriguez, con 2.000 pesetas. - De Linares, & D. Jed Magariflo Mirot, con 1.650. - De Motril, 1 D. Zuilo Lozano Herranz con 1375.-De Adra, & D. Felipe Casado Ga an, con 1.375. -De Fuensanta, & D. Emilio Campos Cortés, con 1.100. - De Navas de Sau luan, 1 D Adolfo Rivera de la Loma, con 1.100.-Do Monda, & D. Alfredo Repise. co 1 1.100. -De Algarinejo, » D. Juan de la Cruz Ruis Herrera con 1.100 -De nna auxiliaria de Jaon, A D. Diego Ramirez Banchez, con 1.1(h). - De Costellar de Santisteban, a don Sebastian Garcia Jiménez, con 1. lini. - De El Burgo, A D. Rafael Garcia Martin. con 1.100 .- De Félix, & D. Juan Magan Genzalez. - De Mijas, A D. Manuel Percela Nieto. -Do Campillo Arenas, A D José Alcalde Lopez. -- De Alvanchez a D. Luis dimenez Jiménez. - De Lucainena de las Terres, A D. Pearo Ortiz. - Do Paligras, & D Franol-soo (1 rola Castilla, -1)a Jayena, A don Francisco Martin Carrillo. - De Aldeire, & D. Julian Cruz Alvalde. - De Fines, A don Adolfo de la Vega Mororo. - Da Villa Ro. drigo, & D. Martin Pétez Ledesma - De Montejaque, A D Francisco V.dero Valero. -Y de Orvers, A D José Fernández de la Plata; dotadas todas netas ditimas con 825 pesetus de sueldo unual.

Esperamos que uno de estos dias sopablicara esta resolución en la Gaceta.

# SECCIÓN DE NOTICIAS

Han fallecido:

D, Ramona Eccobar, macetra de Viso del Alcor (Bevilla).

D. Francisco Bonet, macetro de Foutenberts (Gerona), después de 36 años de desempetar la misms escuela.

D. Joaquin Lluch Carde, maestro de la escuela de Palon Bator.

A companamos en la pena à sus distinguides familias, y rogamos a nuestros lectores una oración por las almas de los finados.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

## DE'. MINISTERIO

he controlled publishedon, por misel, & los John Maria Balbina Lopez del Barco.

John Maria Balbina Dolores Barcagán y

John (Continua); y John Dolores Barcagán y MAIN NYN (Badmjos)

marju de Instrucción pública ha confirpermitta entablada entre los maentros de Perez v D. Juné Cantafión.

## DE PROVINCIAS

#### Distrito de Barcelona

mente Mareban, D. Juan Ribas Reizach, de mante la de Llonas; de la de Bindellots de Francisco l'indereya, dejando la di hade Campellan, D. Hermogenes Zans. Veninità, I). Alberto Mercader, dejando blade Oganea, lona Carmon Gené Torné; Mignel de Oampinajor, D. Jaime Pe wild y der la de minas de Banta Pau, dona

Cantero de la Universidad de Barcelon. medado culabrar los examenes de prueba por puntos del programa nacados à la on objeto de acallar marinaraciones entre alle rivilar. El Clanatro de la Esenela de manteres tratará de armonicar el áltimo rug lan juntas aspiraciones de prefesores y

labilitado de los manetros del partido de (bridg), I). Angel Peliu, ha dimitido el La breve a : procederá entre los maestros á

rieccióti. notre lugar de este número publicamos el de mennias vacantes que han de proveerse negras duico un la provincia de Tarragona. am para muli sitarlan termin ira un 11 de junto

#### Distrito de Granada

into nombrado manatro de la cacuela de uh Katapona (Malaga), I). Kataban Jimones il de Velez Malaga (idem), don Francisco

dado comienzo en el dalón de Profesores Illairernichal de Granada los ejercicios para miciones de escuelas de ninas, vacantes en wito universitario.

the apromiselo al presidente de la Junta milde (iranada para que practique la li woon de la caja de primera en señanza desde wills, feetin on que se creó, hauta el día.

#### Dintrito de Madri 1

la Gacrin del 15 de mayo se convoca á las Mora de la nacuela da parvulos de Guadalaja. mempezar lus ejercicion el dia 18 Ki placo we mer min apremiante, y no entaria por delider de mayo con la anticipacion debida. " willialtim de l'oledo, correspondiente mi de actual, ac publican los nombramientos moures dures de aquella provincia, corres-Meste & ne primer: hen ditino.

"Junta directiva de la Anociación de maner-Regivia, trajo la presidencia de dofia Ruti Mikuez, regente de la Kacuera Normal, ha "una virita al meficir delegacio da Hanienda, andula jur al jugo de atrance. Diche safter dia committe amaldamente y manifesto, del gran interen que tiene por que los de cobren con puntualidad, que ha ta 31 de The altimic entation on is provincia cubiertas diones de primera enseñanza, y que, prude la inguidación bucha en la caja, le han diegulas 12.(N) : penetas para distribuirlas manuficin & quienna correspondent é initimoor merentario de la Junta provincial.

Ameineten de mantras de Begovia, bajo la edon de Santa Ana, representada por la Jun-Maira, y neu upannia data de cant todas las de la capital, ha asiatido à la misa de pri-Side on in introquia de Ban Willan se ha de en militagio del alma de la difunta doña Mena Jimmin Pantor.

#### Distrito de Oviede

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

del actual an constituyeron en Asociabestrum del partide de Ponferrada, reipro entuniameno con tal motivo entre los

#### Distrito de Valladolid

Los alumnos matriculados en las normales del distrito universitario de Vrlladelid son los siguienten:

Provincia de Alava, tres maestros y siste masstras; provincia de Burgos, disciocho maestros y dos masstra"; provincia de Santander, siete mass. tron; provincia de Valladolid, cincuenta y cinco mantros y ochenti y tres maestras; provincia de Viscaya, tres maestros; provincia de (luipúscos, 12 manutran; provincia de l'alencia, trece mace tras.

#### Distrito de Sevilla

Ha sido clasificada con el haber pasivo anual de 92º pesetas, cuatro quintos del sueldo regulador de 1.150 nesetas que disfruto nomo maestra de El Coroull. (Nevilla) doss Maria Bella de la Ferla y Rodrigues.

- Los muestros titulares de Hanidear la Mayor y el Ronquillo (Sevilla), D. Elias Payan y D. Antonio nio Villa Tejederas, han anudido a esta Junta reclamando que se les abone, el primero la consigna ción de material y alumbrado para la escuela de adultos, y el segundo la gratificación que le cerresponde por este arriche.

-Dona Antonia Clara Rey y dona Concepción Herrere, vindas respectivamente de los maestros I). Vicente Hanches Lopes y I). Mannel Cantos Orejón, han nolicitudo que ne las clasifique con el haber panivo que les corresponcis.

- Ha nido nationado el recurso de alsada interpuesto por D. Silverio Vilumbrales, y en su virtud me le ba reconocido el derecho a ser nombrado macatro de Trabaje del Camino (Hevilla).

-El Ayuntamiento de Guadalcanal (Sevilla) ha incoado el oportuno expediente para la aupresión de las cuatro auxiliarías que hoy mostiene, y nu sustitución por una escuela de párvulos.

#### Distrito de Zaragosa

El maestro de Aguarón (Zaragosa), D Mannel Benito, ha sido nombrado para la escuela de Aticuxa (lina.lulujara.)

- Kapérase que muy en breve se publicará en el Boletin Oft sal de la provincia de Zaragoza el proyecto de escalatón de los maestros, tantas veces parlido y dende largo tiempo esperado.

- La cominión primera del ayuntamiento ha informado desfaverablemente la pretensión de los manstrus auxiliares de las escuelas de la capital que molicitaron el anmento de 200 pesetas mobreu las 500 que disfrutan en la actualidad.

Lo sentimos.

- La Junta provincial de Navarra, en las contentaciones dadas al cuestionario sobre pagos, opina que e' material no debe darse en relación con el uneldo, sino de la matricula de la escuela, y que debe buscares que el manetro intervenga lo menos posible en el manejo de los fondos y en en administración. La incorporación al Estado la pide y apoya on resones poderosas muy dignas de ser atendidan.

- La junta de derechos pasivos ha concedido la clasificación de 1.200 penetas & D. Félix Villar, maentro jubilado de la escuela sup rior de Tudela (Navarra); y pennión de 188,88 pesetan á la viuda del maestro de Halinas de Galar, doña Epifania Martines.

- En el Boldin Oficial de la provincia de Boria correspondiente al dia 8 del actual, se inserta el esculatos de los masstros y masstras de la provinnia del año 1893, rectificado para el bienio de 1894 96, concretandore dicha rectificación á las tres primeras clames y categorias, por la imposibilidad material, por el tiempo transcurrido y por falta de antere tentes de publicar el escalafón completo para dinho bienio.

- Por la alcaldia de Zaragosa se ha dirigido una comunicación à los maestros de primera enseñassa para que ordenen à los niños de sus respectivas escuelas, que acudan à los centros de vacunación, pues de la contrario no podran continuar asiation.

do á la menuela. -Kntre las esquelas vacantes de la provincia de Huesce, que deben anunciarse en la próxima cou-

vocatoria figuran: Tres auxiliarias ou la escuela graduada de la Normal de manetros de la capital, dotada cada una con 1.100 pastas. Kacuela de niños de Angués, la de Albeida y la de Ban Keteban de Litera, con 825; idem de niñas de Alcampel, dotada con 825.

Les escuelas que se anunciaran para su provisión por traslado, durante el próximo mes de octubre, además de las que vaques basta dicha época, peran las que à continuación se expresan:

De minos. - Velilla de Cinca, Almunia de Ban Juan y Binefer, dotada muda una con 826 pesetas.

De minas - Ratadilla, mou ausaldo de 8. paratan y demás emolumentos legales que se ladicaran en e. anuncio.

-- KI Bolatin Official de Zaragoza del 11 de mayo, publica ol anuncio para proveer la plaza de habilitedo de las ciusas pasivas del magisterio de primera en enfansa de la provincia, bab endo de plant para milicitaria 16 .. iu-, à contar deade ma fi .mm.

-He avian & lun mue dran jubiladas dona Andrea Ibanes, done Vicenta Porcel y done Maria Gallego qua recoj in pur haberer devenga los, à la mayor breve lad, porque muy pronto será remitida A la Junta Central de derechos pasivos del magiet rio la cantida l nobrante

### CRONICA GENERAL

Miércoles 15 de Mayo. - Madrid rela a en foranteros. El tiempo emplandido favorece á los vinitanten. Benn bien venidos y tengan dichoso via je. - K' ministro de la Gnerra ha dictado una real orden disponiendo un amplio licenciamiento de tropas lianta el otofio, que volverán á incorporarse à lan filan para proneguir un instrucción Be reba jan 426 hombres per recludento de lufanto en y 200) por batallón de casadores y de montana - Kl gubernador de Cestellon ha sido objeto de un atropello en au propio domiello.

Se ha declarado un insendio en los almacenes de Miller y Compañía, en las l'almas (Canarias), con grandes párdidas. -- La aitunción de la irla de Lanzaroto ce anguationa à causa de la sequia l'ara belier tienen que llevar agua de Gran Canaria. -Continuan lus manio.ras militares -La tra quilidad en ha restablecid i en Barcelona. Se ha levantado et netado de guerra. Treinta y unho presus que hallabanse en el l'eluyo han sido conducidos à las priniones de Barcelona, - El arzobiapo de Valencia ha publicado una pastoral aconsejando que no so anista á la representación de Electra. — de hun celebrado en Lárida juegos florales. Contra costumbre no hay que lamentar manifesteciones antipatrictions. -- He ha firmado un decreto nombrande director general de la Denda & D. Mignel Monares, Secal del Tribunal de Cuentus, y utro nombrando para este ditimo cargo a D. Tomás Arino. -Ha salido personal del servicio agronómico para com. batir la langonta en varion distritos.

Entranjero: Un indicio de la politica expansiva é invasora de lus alemanes es el hecho de haberse apoderado de cani todas las acciones del importante periódico parisión Le Figaro, El medio es inuy comentado en Francia. -- Andaciase que la escuadra francesa vieltura en breve los puertos de Valencia y Cartagena ou sedal de gratitud por la vialta del l'elayo & Tolon. - El comite obrero inter. uncional de Loudren ha publicado una protesta contra las medidas adoptadas por nuestro gobierno en Barcelona. - Comunican de Argel que una banda de salteadures morus atacó durante la noche à un tren de mercancies; no pudieron detenerlo.-Hegon informen de la prema alemana, lus ditiman operaciones de los ingleses en el Transvant han nide un fracane; los bonra siguen duefice de importantes territorios y han temade en Orange la ofensiva contra inglaterra.

Jueves, 16. -- He sceross las elecciones, He revela claramente en la preusa diaria, repleta de informes sobre candidates, presentaciones, retiradas, triunfos probables y otros infundios. - Ku Audalucia adquiere mayor desarrollo el conflicto social. En Sevilla los hortelanos huelgulatas procuran ejercer concción para que no se trabaje en ninguna huerta. Ademas estas en huelgs los fundidores y taploeros. En Lebrija (Cadia) un grupo de sesenta hombres ha impedido por la fuerza que se trabaje en algunos cortijos. En Trebujena (Cádis) se ban

declarado en huelga los segadores, oponiéndose à que les aubuittuenn ofren. Re tenne que entes buel. gan or exties than por lan compan Se han distribut. do fueressei . se Chardin civ I para evitar imposiciones la fular de el naflor conde de Geniar Telegratian de Zaragoza que non familia menesta rosa compro na reigon viojo de m de pepa, la dos hiso par temperer che per el macio y que merviera à todon de lectro y ballo dentra lat jergen d'allo duros en oro. - Il in nido procuendon y neparadon del pervicio dos guardias civiles que apalearon à un hombre on Vallecan.

Katre et camt in general de Andalucia Sr. Luque y el general Arison la courrido algón incidente grave que as procure mantener secto'o, la cierto en que el general Auxòn lin nido arrentado y con. ducido al cartillo de Santa Catalina, en Calia. Un tren de marcanetas que hace el acrvicie à las minande Linares, se ha encontrado la via llena de langueta. Engrasadas las ruedas y la via, el tron se desliza sin poder detenerlo, carende de ana al tura de diez metros, destrozandose maquina y vagones El maquinista, fegonero y conductores se arrojaron à tiempo del tren teaultando con horidas Jeren.

Extrasjero. Les huelguistes de Broo-Klyn (Ks. tados Unidos), levantaron los railes de los tranvias precipitando varios de retos al rie. -- Telegrafian que De Wei, al frente de los luers ha invadido nurvamente las posiciones inglesas del Cabo.-- Kl gobierno del Canada ha votado una subvención de 60.1.(ht) frances para una linea de vapores directa entre Francia y el Canadá. - Un diputado francéa acura al ministro de Gracia y Justicia de la Repúca de linher utiliza la su pue-to en negocios industrialen. - Lord Malintury ha doclarado en un diacurso que en el nueve seglo el triunfo será de los más inte igentes, y que ce menester reformar los métallem calmentivem -- tin el men de retulire pro-Zimo se verificata en Méjico un congreso hispanoamericano.

Viernes 17 Compleation del Rey, tlenta en la oficiun del Estado, recepción l'alacio, etc., etc. la más simpático de es ta tiesta es seguramento el do mativo de 26 001 penersar que H. M. la Reina ha hecho entre asilos, escuelas, sociedados benéticas eludiera.

En Carmona se encuentran en huelga los operarion apriculan, la carpinterin; los herreros y los al. bafilen; en læbrije y i'nntillnun an tomen altersciones del orden público; en Granada se han declarado en huelga los empleados de consumos y los allaniles.

#### PERMUTAS

La aceptaria una auxiliar de parvolos de Madrid con 1.000 pewetne de aneldo, cobrado por menanalidadea, el día primero de cada mes, con una maestra o manstro do cualquiera de las espitalen de provincia que enté al corriente en los pagos, advirtiondo que los maestros y auxillares de Madrid tienen derecho a jubilación del municipio ademan de la del magisterio.

Dirigiran en Mudrid, A.D. Jond Diaz, calle del Amparo, Ittl, prat., data.

El maratro propiatario de la escuela publica de Rauchidulan (Avila), dutada con t'26 penetan y demas emolumentos, deses permutar con otro de la provincia de Cacerra, Toledo e Madrid, e bien de los partidos de Armun y Cebreros de Avila.

El pueblo paga con religiosa puntualidad, tiene entación (ferromarril del Norte), carretera de Ma drid & In Chir. na y del minimo & Megovin; enta pro-Elmo & la capital y nun incuelun non quiza lan mejores de la provincia.

l'ara man detalles dirigires & D. Melquiades Marcon Redrigues, en Sanchidriau.

La donne un maentro con recuela de 625 pasetas, excelente local de escuela y casa, pagado puntual menta. En un bonito pat- y muy natudable en los alrededer es de Avi de

Dirigina a 1) Mignol Lopez, plana de la Comet titución, núm. & Avilón, donde duran toda clase de informen.

Un mine dra con comentala de 2 00 ' proentas, altirado on un puerto del Cantabileo, permutara con otro de Andalucia o auxiliar de las graduadas de enta region.

Informen: F (7. T., Marques de Santa Ana, 4, B.º, derecha, Madrid.

## CORRESPONDENCIA

ella se registram tedos los pagos beche-, se countguam las cartas recibidas y se contestam las que us vengam acompañadas de los sellos correspondientes para la respuesta.

Carragoosa de Haro, H. N. He hace constar; gra clas por su adhesión.

Requens. A. I.I. He le contestó.

Adra. A. S No tienen obligación de ir a domicilio; pnede sulleitar.

Osoma. H. B. Conformes.

Pontevedra, A. A. Recibida au carta,

l'inera. A. A. Anotada aubscripcion.

Toba. J. C. Anotado pago.

Ali. J. G. Hecha la corrección Alajer K. (). Anouado pago.

Hudlamo, F. I. Idem.

Zumel. I. A. Idem

Octo. P. O. So le enviara enseguida

Aulestia, F. O. Kl Sr. S. page solamente un semestre.

l'amplona. F. L. La exclusion està fundada en que una certificación lleva pólisa de una peseta y debia ser de des.

Majica. F. R. Remitido número.

Alcandete de la Jara. T. B. Anotado pago.

Arjona. J. del (). Idem.

Barrice de Colina. V. P. Anotado page

Anaya. P. H. Idem.

Vidauges. D. R.

Tortoes, F M. Regibida carta.

Perelle, H. M. Anutado pago.

Castellou. T. B. Regibida su carta.

Almazora, T. P. Anotado pago.

Henafigas, J. B. Idem.

Maro de Roda. D. P Anotada residencia.

Vitoria. P. L. de M. Se le escribe.

Torremontalbo. G. O. Anotada residencia.

LABOUM. F A. Austado pago.

Hoonellamos. E. I. Idem. El Lonar del Barco. J. G. Idem; lo remesaremos

con gusto.

Villanueva de la Reina. D. P. Anotado pago.

Halvatterra A. U. Anotada residencia. Alasjos. (). M. Anutade pago.

El Villarejo, L. H. Anotada residencia.

Vich. J. F. Conformes en un todo con su carta; pero ¿lian penando natedes en los anmentos por

quinquentos? Pedrofieras. R. R. Recibido y presentado. No habra difficultad para el pago menanal.

Ortigueira. C. G. Idem Id.

Villanueva de la Jara, Idem td.

Aldes del l'ortillo. M. P. Idem (d.

Mancha Real. G. F. Gracias por su adhesión, se base presente.

Oliva de Jeres. P. V. Recibido y se entrega. Gracine à usted y à sus companeros por la adhesión.

Loja. J. G. L. Se insertará; gracias.

Almadrones. M. A. Se inserta. Belmonte, l' M. V. Se inserta en extracto como todo.

Belmonte, K. Ch. Presentado.

Arisa. M. II. Idem.

Halorino. M. U. Idem.

Villamera de la Sagra. J. H. Idem; gracias por sus france, Debe procurar tomar posesion energuida purque cada junta cuenta el plazo como le parece. Debe poner la provincial diligencia del mismo nombremlente.

Navalmoral de la Mata, J. Z. Presentado, gracias; eeu en un escándalo.

Karalona, K. U. Presentado.

Fons. R. I. Dice usted blen, ya nos contentariames con ces cecala. Conformes absolutamente en lo del material. Prescinde de ello por no complicar el asunto. so red

Alcards. M. K. Recibido y presentado Freeno el Viejo. F. B. Idem id.

**SERVICIOS** 

INE I.A

# COMPANIA TRASATLANTICA

LINKA DE FILIPINAN

Trere vinjen numalen, saliende de Barrelour cala ountro adbacton, o m. an: Is energy, I fabrers ! mar 20, 80 marse, 27 abril 25 maye, 22 june, 21 julie. 17 ag into, 14 applembre, 12 octubre, 9 movimilie y 7 dictembre; directamente para l'ort Said, Suez, Aden, Colombo, Penang, Singapore; Ilo Ilo y Ma nila, sirviendo por trashordo los pnertos de la cos ta oriental de Africa, de la India, Java, Sumatra, Ohina, Japain y Australia.

LÍNKA DE CUHA Y MEJICO

Servicio del Norte: Bervirio menanal a Vernerus. saliendo de Bantand r el 19 y de Coruña el Mile cada mes, directamente para Habana y Veracuta. Admite menje y carge para Contadriin v l'action. con tra bordo en Habana al rapor de la luca de Venezuela-Colombia.

Berricio del Modelerranon: Servicio mennini, na Hendo de Barretona el 26 y de Cadia el 14) de rada men, directamente paça N w York Habana, Pro

greed y Vernorns.

LINKA DE VENEZURLA COLOMINA

Mervicio menanal, salier in de Barcelona el 11 y de Chills of Ili de cada men, dire taum de per las Palmes, Santa Orus de Tenerife, Puerto Rico, Ila. bana, l'aerte Limón, Calou. A manilla, l'uerte Cabello y la Guayra, admitiondo pasaje y carga para Verserus, con tras ordo en Habana, Combe na por el ferrocarril de Panama con las companias de navegación del l'anthou, cara ouyus puertos ad. mite pasaje y carga, con billetra y conocimientos directus.

LINKA DE HUBNOS AIRES

Servicio menanal, saliendo de Barcelona el 11 y de Cadis el 7 de cada mes, directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenes Aires, Admite passje y carga para Rio Janeiro v Manto, con trasherdo en Cadiz al vapor de la linea del Branil.

LINKA DEL BRANIL

Bervielo mensual, saliendo de Liverpool el 24 de cada mes. Hace las cecalas de Havre, Panajes, Hilbao, Cornan, Villagareia, Vigo, Oporto, Lunbon, an Houde of H de Cadis, directamente para Las l'alman, Rio Janeiro, Hantos, Montevideo y Buenos Aires, admition lo carga y pasaje para Punta Arenaa, Coronel y Valparaiso, e n trasbordo en Mon tevideo, y pasaje para Montevideo y Ruenos Anes, con facultad de trashordar en Cadis al vapor que hace el servicio directo à dichas Repúblicas.

LINKA DE CANANIAN

Hervielo mensual, saliendo de Barcelona el l'i y de Oddin el 33 de cada mee, directamente para l'a sablanca, Masagan, Las Palman y Santa Cruz de Tenerile, regressado à Maraella por Cadia, Alicaute, Valencia y Barcelona.

#### LINKA DE PERNANDO POO

Hervinio bimenanal, saliendo de Barcelona el Liy de Chills el 30 de enero de likil y ani uncertramente cada dos meses para Fernando Poo, con cecala es Casablanca, Masagán y utros puertos de la coata ecoldental de Africa y Golfo de Guinea

LINKA DE TANGER

Ralidas de Oddis: Linnes, miércoles y viernes. Salidas de Tanger: Martes jueves y sabados.

Katos vapores admiten carga con las condiciones mas favorables, y pasajeros, à quienes la thunjuala da alujamiento mny comedo y trato mny comerado, como ha acreditado en en dilatado merriclo. Robajas & familias. Procles convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuolta. Hay pasajes para Mauila à precue cape. cialca para cusigrantes de clasc artesana o jurnalera, con facultad de regresar gratie dentro de un ano, el no encuentran trabajo. La empresa puede mongurar les mercancias en eus buques

Aviso importante. - La Compania previens & los sefures munerclautes, agricultures à indus triales, que recibira y encaminara a lus dentinus que los mismos designen, las muestras y mitas de precios que con este objeto se le entreguen. Fais compatia admite carga y explite pasajos para tratos los puertos del mundo, servidos por lineas regu-

lares.

IMPRENTA MUDREMMA, CARON, 4. -- MADEID